

SALA LABORAL

Magistrado ponente:
Doctor LORENZO TORRES RUSSY

PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES COMPAÑEROS DEL MISMO SEXO. Es posible a la luz de la sentencia C – 336 de 2008 que se reconozca pensión de sobrevivientes a compañeros del mismo sexo y es viable su aplicación a hechos ocurridos antes de su pronunciamiento, por aplicación retrospectiva de la misma, como se expone en la T 860 de 2011. Para acceder al reconocimiento pensional deben cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 47 de la ley 100 de 1993.

.....

Síntesis de la Primera Instancia

GABRIEL JOSÉ MOYANO MONTES convocó a juicio al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, para que ordene el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes por la muerte del señor SERAFIN DIAZ PEREZ, de quien afirma gozaba de la condición de pensionado por invalidez y era su compañero permanente.

Para sustentar las pretensiones afirmó que convivió con el causante desde el 21 de Octubre de 1994 hasta el momento de su fallecimiento el 14 de junio de 2005 y que reclamó la pensión de sobrevivientes ante el ISS la que fue denegada con el argumento de la no aplicación retroactiva de la sentencia C- 336 de 2008.

El Juzgado de primera instancia declaró probada la excepción de *inexistencia de la obligación* y absolvió al ISS de las pretensiones de la demanda. Consideró que la parte actora no acreditó la convivencia en los cinco años anteriores a la muerte del pensionado.

Sentencia de Segunda Instancia

Confirma la decisión.

Análisis Temático

Pensión de sobrevivientes compañeros del mismo sexo. Como problema jurídico se estableció ¿Si se cumplieron los requisitos legales para que el actor acceda al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes que reclama por la muerte de quien afirma fue su compañero permanente?

Para resolver el problema jurídico planteado se acude al Artículo 47 de la ley 100 de 1993, a la sentencia C- 336 de 2008 y a la T- 860 de 1990, que establecen:

El compañero o compañera que pretenda una pensión de sobrevivientes causada por un pensionado deberá acreditar cinco años de convivencia anteriores al momento de la muerte.

En los términos de la sentencia C- 336 de 2008 los compañeros permanentes del mismo sexo tienen derecho a acceder a la pensión de sobrevivientes cuando se cumplan los presupuestos legales.

De acuerdo a la providencia T- 860 de 2011 las sentencias de constitucionalidad pueden aplicarse retrospectivamente a situaciones que se consolidaron antes de su pronunciamiento y no han sido materia de pronunciamiento judicial.

De conformidad con lo anterior el compañero permanente del mismo sexo puede acceder a la pensión de sobrevivientes siempre que cumpla los requisitos legales.

En el caso que nos ocupa, el actor no demostró la convivencia durante los cinco años anteriores a la muerte del causante; la prueba testimonial resultó contradictoria y no dio credibilidad en la medida en que aunque afirmó que vivió en el mismo edificio con el demandante y su compañero el causante de la pensión, durante un lapso considerable, no recordó la dirección del inmueble.

Las pruebas documentales que dan cuenta de las gestiones y pagos del entierro del causante no acreditan convivencia. El interrogatorio de parte absuelto por el actor no puede tenerse como prueba en su favor pues la regla de valoración de este medio, impone que solo constituye confesión aquello que le es adverso al confesante.

Del marco normativo enunciado, el precedente jurisprudencial y las pruebas del proceso conducen a la siguiente conclusión:

Es posible a la luz de la sentencia C – 336 de 2008 que se reconozca pensión de sobrevivientes a compañeros del mismo sexo y es posible su aplicación a hechos ocurridos antes de su pronunciamiento, por aplicación retrospectiva de la misma, como se expone en la T 860 de 2011.

Para acceder al reconocimiento pensional deben cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 47 de la ley 100 de 1993.

En el presente proceso el actor no cumplió con la carga de probar tales requisitos y en consecuencia se confirmó la sentencia apelada.

Proceso ordinario 11001310503020120010301
Gabriel José Moyano Montes contra Instituto de Seguros Sociales
Sentencia de fecha 31 de octubre de 2013